



COMUNICADO DE PRENSA n.º 18/25

Luxemburgo, 13 de febrero de 2025

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-417/23 | Slagelse Almennyttige Boligselskab, Afdeling Schackenborgvænge

Según la Abogada General Ápeta, la legislación danesa que regula la vivienda pública en zonas de transformación constituye una discriminación directa basada en un criterio étnico

La legislación danesa de vivienda pública distingue varios tipos de barrios con situaciones socioeconómicas desfavorables en términos de tasas de desempleo, delincuencia, educación e ingresos. Las zonas en las que, además de una situación socioeconómica desfavorable, hay una proporción de inmigrantes procedentes de países no occidentales y de sus descendientes que ha superado el 50 % durante el último lustro han sido calificadas de «zonas de transformación» (anteriormente, «guetos severos»). La ley obliga a las asociaciones de vivienda pública propietarias de esas zonas a elaborar un plan de desarrollo en el que se detalle de qué manera el porcentaje de viviendas públicas en las zonas de transformación va a reducirse al 40 % antes del 1 de enero de 2030, por ejemplo, mediante la venta de inmuebles a promotores privados, su demolición o la transformación de viviendas familiares en viviendas para jóvenes. En estos casos, los contratos de arrendamiento con los antiguos arrendatarios deben resolverse.

Los arrendatarios que se encontraban en esa situación en dos zonas de transformación —Schackenborgvænge, en Slagelse, y Mjølnerparken, en Copenhague— impugnan judicialmente la legalidad de los planes de desarrollo adoptados sobre la base de la legislación danesa de vivienda pública.

El Tribunal de Apelación de la Región del Este (Dinamarca) alberga dudas sobre la compatibilidad de la legislación danesa con la Directiva sobre el Origen Racial o Étnico.¹

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Tamara Ápeta indica que la división entre los inmigrantes «occidentales» y «no occidentales» y sus descendientes se basa en el origen étnico. Considera que, aunque los «no occidentales» son un grupo diverso desde un punto de vista étnico, lo que une a este grupo no es un conjunto de elementos que conformen su «etnicidad», sino la percepción, por el legislador danés, de que no posee las características del otro grupo (el de los «occidentales»).

La Abogada General recuerda a continuación que existe discriminación directa cuando el trato desfavorable se basa directamente en el origen étnico. Por consiguiente, aunque los arrendatarios cuyos contratos de arrendamiento se resolvieron no fueron seleccionados en función de su origen no occidental, sí fueron objeto de discriminación directa sobre la base del criterio étnico.

En opinión de la Abogada General, la primera razón por la que se produjo discriminación directa es que la legislación coloca a dichos arrendatarios en una situación precaria por lo que respecta a la seguridad de su derecho a vivienda, lo que se traduce en que reciben un trato menos favorable que los arrendatarios de otros barrios comparables en los que la mayoría de la población es de origen «occidental».

En segundo lugar, **el criterio étnico empleado por la legislación danesa estigmatiza el grupo étnico** cuya

desventaja estructural en su capacidad de integración en la sociedad danesa ha sido reconocida, **de modo que, en lugar de mejorar sus posibilidades de integrarse en dicha sociedad, las empeora.**

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición las imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2000/43/CE](#), de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico